



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO Y EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- a) De un parte, el **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**, con RUC N° 20452393493 y domicilio legal en Jr. Callao N°122 de la provincia de Huamanga-Ayacucho, debidamente representado por el Gobernador Regional, señor **Wilfredo Ocorima Núñez**, identificado con DNI N°06825885, designado mediante el Jurado Electoral Especial de Huamanga para su reconocimiento como Gobernador periodo 2023-2026, que en adelante se denominará el **GOBIERNO REGIONAL**; y de otra parte;
- b) El **ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA**, con RUC N° 20565429656 y domicilio legal en Amador Merino Reyna N°267, piso 12, San Isidro - Lima, debidamente representado por el presidente ejecutivo, señor **Pedro Humberto Saravia Almeyda**, identificado con DNI N°21849921, designado mediante Resolución Suprema N°003-2022-PRODUCE, que en adelante se denominará **SANIPES**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El **GOBIERNO REGIONAL** es una entidad jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas, nacionales y sectoriales. Asimismo, el **GOBIERNO REGIONAL** es una entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión pública.
- 1.2. El **SANIPES** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, creado por Ley N° 30063, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Asimismo, el **SANIPES** tiene competencias para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.

Para efectos del presente Convenio se podrá mencionar de manera conjunta al **GOBIERNO REGIONAL** y al **SANIPES**, bajo la denominación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

Las normas que sustentan el presente Convenio son:

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre



- descentralización
- 2.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias
 - 2.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
 - 2.5. Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por Decreto Legislativo N° 1402
 - 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 - 2.7. Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063
 - 2.8. Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera- SANIPES.
 - 2.9. Resolución de Secretaría General N° 07-2015-SANIPES-SG, que aprueba la Directiva N° 001-2015-SANIPES/SG, Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de los Convenios y Acuerdos Nacionales e Internacionales de Cooperación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
 - 2.10. Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ayacucho.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Con fecha 31 de enero del 2023, el Gobierno Regional de Ayacucho remitió al SANIPES, el Oficio N° 038-2023-GRA/GG-GRDE-DRP-DR, dando a conocer su interés en suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de coadyuvar a que los administrados correspondientes a la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) de la Región Ayacucho, cuenten con habilitaciones sanitarias.

- 3.2 Con fecha 16 de febrero del 2023, la Dirección de Acuicultura y Pesca del Gobierno Regional de Ayacucho mediante correo electrónico, remite al SANIPES la validación del texto final del proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, consensuado.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

LAS PARTES, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus políticas institucionales, suscriben el presente Convenio con el objeto de sumar esfuerzos para fomentar la formalización y fortalecer la cadena de producción acuícola, en aras de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos acuícolas de la Región Ayacucho, mediante el desarrollo de estrategias y acciones conjuntas.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se aplicará a nivel regional, beneficiando al departamento de Ayacucho, según la necesidad y conveniencia.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan elaborar y ejecutar un Plan de Trabajo, en el marco de los compromisos siguientes:

6.1. Del SANIPES:

- 6.1.1 Formular acciones conjuntas a través de planes de trabajo a fin de realizar mejoras en la cadena productiva de Acuicultura.



- 6.1.2 Proponer y ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación interinstitucional para el fortalecimiento de la gestión de la sanidad acuícola.
- 6.1.3 Realizar acciones conjuntas para la fiscalización orientativa en los centros acuícolas y ecloserías, a fin de fortalecer las buenas prácticas acuícolas y la formalización en armonía con la normativa sanitaria.
- 6.1.4 Realizar fiscalizaciones orientativas a los centros producción acuícola con derecho vigente otorgados por la DIREPRO, coordinados con el Gobierno Regional en el marco de la habilitación sanitaria.
- 6.1.5 Ejecutar actividades de capacitación y acompañamiento para el cumplimiento de las normas sanitarias, en el ámbito de la sanidad, el mismo que será realizado en forma conjunta.
- 6.1.6 Proponer y desarrollar en forma conjunta, previo acuerdo, oportunidades de ingreso a nuevos mercados.
- 6.1.7 Proporcionar lineamientos para la elaboración de los manuales de Buenas Prácticas Acuícolas y de Higiene y Saneamiento, en el marco de la normativa existente.
- 6.1.8 Gestionar todas las acciones administrativas necesarias para promover la formalización de los centros de producción acuícola de las AMYPES de la región Ayacucho; mediante la gratuidad en la emisión de los títulos habilitantes que otorga SANIPES.
- 6.1.9 Brindar la asistencia técnica, a fin de que se obtenga la habilitación sanitaria de los centros de producción acuícola de la región Ayacucho.
- 6.1.10 El personal del SANIPES puede hacer uso de las Oficinas de la DIREPRO, en el marco del presente convenio, para facilitar e impulsar las habilitaciones sanitarias.



Del GOBIERNO REGIONAL:

- 6.2.1 Fomentar la habilitación sanitaria de los centros de producción acuícola, mediante la incorporación del trámite para obtener dicha habilitación en los derechos acuícolas otorgados por la DIREPRO/Ayacucho.
- 6.2.2 Establecer y/o precisar la lista de centros de producción acuícola con derecho vigente otorgados por la DIREPRO y que se encuentren en adecuación a la normativa sanitaria vigente.
- 6.2.3 Realizar seguimiento a lista de los centros de producción acuícola propuesto, a fin de que cumplan con la normativa sanitaria y los requisitos de la habilitación sanitaria previa a la presentación del expediente.
- 6.2.4 Asumir los costos de la elaboración de los requisitos normativos (Plano de distribución visado por un Arquitecto o Ingeniero, memoria descriptiva, Manuales de Higiene y saneamiento y Manual de Buenas Prácticas Acuícolas) para los trámites de habilitación sanitaria de los centros de producción acuícolas, que cuenten con derecho acuícola vigente otorgado por la



DIREPRO.

- 6.2.5 Ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación interinstitucional para el fortalecimiento de la gestión de la sanidad acuícola.
- 6.2.6 Intercambiar datos e información disponible y de competencia de **LAS PARTES**, relacionadas con las acciones a desarrollar con el ejercicio del presente Convenio.
- 6.2.7 Ejecutar en forma conjunta mecanismos de fiscalización y operativos de las actividades de supervisión acuícola en armonía con la normativa sanitaria cuando se requiera.
- 6.2.8 Facilitar el uso de ambientes institucionales para optimizar la vigilancia y control de los recursos acuícolas y la realización de actividades de capacitación en la región Ayacucho, así como para el desarrollo de otras actividades relacionadas al objeto del presente Convenio.
- 6.2.9 Proponer y desarrollar en forma conjunta acciones de difusión y publicación en temas de interés mutuo y relacionado con el objeto del presente Convenio.
- 6.2.10 El Gobierno Regional, se compromete a facilitar el traslado y acceso a personal de SANIPES a los centros de producción acuícola a habilitarse.
- 6.2.11 El Gobierno Regional incluirá en sus proyectos la gestión de la Habilitación Sanitaria de los centros de producción acuícolas.
- 6.2.12 Remitir un informe técnico anual, sustentando las brechas a cerrar respecto a la formalización de los centros de producción acuícola de las AMYPES de la región Ayacucho, en la emisión de sus títulos habilitantes.
- 6.2.13 Facilitar al personal del SANIPES, el uso de las instalaciones de las oficinas de la DIREPRO para impulsar la Gestión de la Sanidad Acuícola de los Administrados de la Región Ayacucho.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a los coordinadores siguientes:

- a) Por el **GOBIERNO REGIONAL**: Gobernador Regional
- b) Por el **SANIPES**: Director (a) de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los coordinadores designados mediante comunicación escrita cursada a la otra Parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios de suscrito el instrumento.

Corresponde a los Coordinadores, supervisar y controlar la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente instrumento.

En un plazo no mayor a quince (15) días útiles posteriores a la conclusión del presente Convenio, los Coordinadores presentarán a la Gerencia General (o la que haga sus veces) de



la entidad que representan, un informe final de ejecución del convenio, que contenga los logros obtenidos.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran expresamente, que cada una de ellas asumirá los recursos y/o gastos para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, de conformidad con la disponibilidad de recursos y capacidad presupuestaria de cada entidad, salvo en aquellas que de manera expresa se determina que serán asumidas por la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá el plazo de vigencia de dos (02) años computado a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual podrá ser renovado a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante su adenda correspondiente, con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

Para la prórroga de **EL CONVENIO**, cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar expresamente su intención por escrito a la otra Parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación o ampliación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, deberá ser realizada mediante la Adenda correspondiente, que formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio puede ser resuelto en los casos siguientes:

- 11.1 Antes de su vencimiento, previo acuerdo escrito entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán el acta correspondiente.
- 11.2 Por decisión unilateral, en cuyo caso la Parte que invoca la resolución debe cursar notificación escrita a la otra Parte al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de (15) días hábiles, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
- 11.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de su ejecución. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha en que la Parte que invoca dicha causal notifique a la otra Parte dicha situación.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán ser culminados por la Parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 13.1 La información de intercambio **LAS PARTES**, como consecuencia de la implementación de los compromisos vinculados a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la Parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
- 13.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas Partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacer referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.
- 13.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común a las Partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a las que se estipule en el presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PUBLICIDAD

- 14.1 **LAS PARTES** convienen que en el material producido y en las actividades que ambos desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Asimismo, se debe respetar la autoría de cada Parte cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio.
- 14.2 La colocación de banners y difusión de algún otro material proporcional de **LAS PARTES**, deberá ser aprobada previamente por ambas Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 **LAS PARTES** acuerdan expresamente que toda controversia o discrepancia que se derive del presente Convenio será solucionada por los coordinadores interinstitucionales mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.
- 15.2 De persistir la controversia, esta será resuelta mediante arbitraje de derecho por el árbitro único, bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someterán **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Si **LAS PARTES** no se pusieran de acuerdo sobre la designación del árbitro único, será el propio Centro de Arbitraje quien lo designe.
- 15.3 Queda convenido entre **LAS PARTES**, que el presente convenio se rige por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas y de manera supletoria por lo establecido en la legislación vigente que le sea aplicable.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- 16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento se entregue a los destinatarios en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 16.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra Parte con treinta (30) días de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.
- 16.2. La variación del domicilio aquí declarado de alguna de **LAS PARTES** debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.
- 16.4. Ninguna de las partes podrá ceder a terceros los derechos u obligaciones contenidos y/o derivados del presente Convenio, sin consentimiento expreso por la otra parte.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Ayacucho, a los 17 días del mes de febrero de 2023.



WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Governador Regional
Gobierno Regional Ayacucho



PEDRO HUMBERTO SARAVIA ALMEYDA
Presidente Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera